

• • •

CG-A-69/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos del propio organismo público local electoral.

- II. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

• • •

-
- III.** Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹.
- V.** En fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG807/2015 por el cual se aprueba la designación del consejero presidente y las consejeras y los consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto, mediante el cual fue designado como consejero electoral el Lic. Sergio Reynoso Silva por un período de seis años.
- VI.** En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VII.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se aprobó el

¹ En lo sucesivo “Código”.

• • •

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral junto con sus respectivos anexos. Disposición que, al igual que sus anexos, han sufrido modificaciones, según la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo aprobado por el propio Instituto Nacional Electoral, en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020).

- VIII.** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebrada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se aprobó el acuerdo con número de clave CG-A-51/19, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación y el Material Electoral², ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 440, tercer párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- X.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado como CG-A-46/2020,

² En lo sucesivo “Lineamientos”.

mediante el cual aprobó la creación del Comité Encargado de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

Acuerdo que fue tomado por el Consejo General en ejercicio de la facultad con que cuenta para la creación de comités temporales y con el objeto de mejorar y perfeccionar las labores de este órgano electoral, relativas a la vigilancia del diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y material electoral.

Siendo que la integración del señalado Comité quedó como a continuación se indica:

Consejero Presidente:	Sergio Reynoso Silva
Consejera Secretaria:	Zayra Fabiola Loera Sandoval
Representante de la Secretaría Ejecutiva:	Anahí Adriana Aguilera Díaz de León
Representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral:	José Miguel Zambrano Medrano
Representante de la Dirección Administrativa:	Lilia Teresa Martínez Flores
Representante de la Coordinación de Comunicación Social:	Juan Carlos Richkarday Olavarrieta

- XI.** En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado como CG-A-05/21, mediante el cual se aprobaron los modelos de la

• • •

documentación electoral sin emblemas y del material electoral que se utilizaron en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para su impresión y producción, respectivamente.

- XII.** En sesión extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/21, mediante el cual se aprobaron, para su impresión, los modelos de la documentación electoral con emblemas que se utilizaron en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XIII.** El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la elección de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XIV.** El día diez de junio del año dos mil veintiuno, los once Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitieron a este Consejo General, los expedientes relativos a cada elección de Ayuntamiento, de los que se desprende la declaración de validez de la elección del Cabildo, los resultados del cómputo municipal y las constancias de mayoría a las planillas de miembros del Ayuntamiento ganadoras dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XV.** En la misma fecha, diez de junio del presente año, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitieron a este Consejo General, los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales que integran el estado, de los que se desprendió la declaración de validez de la elección de cada uno de estos, los resultados del cómputo

• • •

correspondiente y las constancias de mayoría otorgadas a las fórmulas de Diputaciones ganadoras.

- XVI.** En fecha trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-55/21, mediante el cual asignó las regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, resultado del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XVII.** De igual modo, en misma fecha, trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, realizó el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para efecto de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código.
- XVIII.** En fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Lic. Sergio Reynoso Silva rindió su informe final como consejero electoral del Consejo General de este Instituto durante el período 2015-2021, terminando así su encargo designado mediante el acuerdo señalado en el Resultando V del presente documento.
- XIX.** Tal como se refirió en el Resultando X del presente acuerdo, el Lic. Sergio Reynoso Silva, presidía el Comité Encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, el cual, entre sus atribuciones, contaba con la relativa a realizar la selección de la o las empresas y/o instituciones públicas que llevarían a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, esto de acuerdo al artículo 6° de los Lineamientos. Y dado que, tal como se relató en el Resultando

• • •

anterior del presente acuerdo, el Lic. Sergio Reynoso Silva, concluyó su encargo como consejero electoral en fecha tres de septiembre del presente año, es que tal Comité no pudo completar la referida atribución de llevar a cabo la diligencia relativa a la destrucción de la documentación y material electoral del multicitado proceso electoral.

Es por lo anterior, que este Consejo General estimó conveniente que el órgano más idóneo para atraer las funciones pendientes relativas a la destrucción de la documentación y los materiales utilizados durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en específico, la establecida en el artículo 6°, inciso c) de los Lineamientos, referente a seleccionar a la o las empresas y/o instituciones públicas que llevarían a cabo la mencionada destrucción de la documentación y el material electoral, en suplencia del referido Comité, lo fuera la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, al ser un organismo ejecutivo, colegiado, técnico y de apoyo y al tener como uno de sus propósitos principales, tal como lo mandata el artículo 86 del Código, el cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

Estando conformada, la referida Junta Estatal Ejecutiva, a la fecha, de la siguiente manera:

Consejero Presidente:	Luis Fernando Landeros Ortiz
Secretario Ejecutivo:	Sandor Ezequiel Hernández Lara
Titular de la Dirección de Capacitación y	Ricardo Alejandro Hernández Ramos

³ En lo sucesivo "Junta Estatal Ejecutiva".

• • •

Organización Electoral	
Titular de la Dirección Administrativa:	Lilia Teresa Martínez Flores
Titular de la Dirección Jurídica:	Vacante

- XX.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se emitió la Declaratoria de la Conclusión de la Etapa de Resultados y Declaratorias de Validez de las Elecciones y del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso y de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
- XXI.** El día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral mediante el memorando 2021.SE.300, informó al consejero presidente del referido Instituto sobre el inicio de las actividades relacionadas con el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en virtud de que, como se señaló en el Resultando anterior del presente acuerdo, el citado proceso había concluido. Pidiéndole su colaboración para el envío de oficios a diversas autoridades con interés legítimo, a fin de que manifestarán su conformidad o no, respecto a la mencionada destrucción de documentación y material electoral.
- XXII.** En esa misma fecha, veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el memorando 2021.SE.301, solicitó al director de capacitación y organización electoral de este Instituto un listado de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral

- • •
-
- Concurrente Ordinario 2020-2021, que podría ser objeto de destrucción, solicitándole, además, señalara si existía algún inconveniente en que determinada documentación y/o material fuera destruido.
- XXIII.** En fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno el secretario ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el memorando 2021.SE.302, solicitó a la Dirección de Administración del referido Instituto, el análisis comparativo de las cotizaciones y las propuestas técnicas de las empresas o instituciones que mostraron interés o fueron contactadas a fin de participar en el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral, con el objeto de hacerlo llegar a la Junta Estatal Ejecutiva.
- XXIV.** En atención a lo referido en el Resultando XXI del presente acuerdo, en fechas veintidós y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió diversos oficios con números IEE/P/3663/2021, IEE/P/3664/2021, IEE/P/3665/2021, IEE/P/3666/2021 e IEE/P/3668/2021, dirigidos a la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General de la República, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, respectivamente, mediante los cuales les solicitó manifestaran su conformidad para llevar a cabo las diligencias de destrucción de la documentación y el material electoral utilizados durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

• • •

XXV. En fechas veinticinco, veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se recibieron los oficios TEEA-SGA-0414/2021, IEE/OIC/151/2021 y FEDE/219/10-21, enviados por parte de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, respectivamente, mediante los cuales expresaron su conformidad con la práctica de las diligencias de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

No obteniendo respuesta, por otra parte, del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, ni del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General de la República, interpretando la ausencia de respuesta por tales autoridades como por no teniendo ninguna objeción para practicar el multicitado procedimiento de destrucción.

XXVI. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, director de capacitación y organización electoral de este Instituto, en atención al memorando referido en el Resultado XXII del presente acuerdo, proporcionó a la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto, un listado detallado sobre la documentación y material electoral que podrá ser objeto del referido procedimiento de destrucción, señalando además que no existía inconveniente alguno en llevarlo a cabo.

XXVII. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, el consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral junto al personal autorizado de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del referido Instituto, previa respectiva convocatoria dirigida

• • •

a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, así como a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a las y los otrora consejeros distritales y municipales de este Instituto Estatal Electoral, otrora candidatos independientes, y al Órgano Interno de Control, Direcciones y Coordinaciones del multicitado Instituto, permitieron el acceso a las instalaciones de la bodega electoral a fin de que constataran la existencia de la documentación y el material electoral utilizado en el concluido Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, el cual se propone sea objeto de destrucción.

Asimismo, dicha apertura tuvo como objetivo que las personas físicas y morales interesadas pudieran cerciorarse del estado de la documentación y material a destruir, a fin de llevar a cabo las cotizaciones respectivas para el trabajo de destrucción de documentación y material electoral.

- XXVIII.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección Administrativa de este Instituto, hizo llegar a la Junta Estatal Ejecutiva las diversas propuestas de las empresas que fueron contactadas y manifestaron su interés para participar en la designación para la destrucción de la documentación y material electoral relativo al Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, siendo las siguientes: “Cajas Graf S.A. de C.V.”, “José Luis Hernández Vázquez (Grupo Remex)” y “Protoss Metales”, las cuales se consideraron para el estudio por tabla comparativa del proveedor que se ajustaba a las especificaciones legales establecidas; lo anterior, para que realizara las acciones tendientes a la selección de la o las empresas y/o Instituciones públicas que llevarán a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral relativo al proceso electoral en cuestión.
- XXIX.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, vistas las condiciones de compra plasmadas en las cotizaciones anteriores y a la luz de los parámetros normativos que

• • •

rigen la actividad relativa al Procedimiento de Destrucción del Material y Documentación Electoral utilizado en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, la Junta Estatal Ejecutiva llegó a la determinación de que el proveedor “José Luis Hernández Vázquez (Grupo Remex)” es el idóneo para llevar a cabo la actividad de destrucción de la documentación y los materiales electorales utilizados en el referido proceso electoral.

Dicha determinación se hizo saber a la Secretaría Ejecutiva por medio de quien preside dicha Junta Estatal Ejecutiva, el consejero presidente Luis Fernando Landeros Ortiz, ordenándose así la elaboración del proyecto del presente acuerdo –en términos del artículo 6°, inciso d), de los Lineamientos-, que ahora se pone a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V Apartado C y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código.

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”

• • •

SEGUNDO. - COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado; en cuanto que, el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipulan que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

TERCERO. - APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación de este Instituto Estatal Electoral de acatar el Reglamento de Elecciones mencionado en el Resultando VII del presente acuerdo, aunado a lo establecido en el artículo 176 del Código, el cual señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento aplicable que expida el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. – OBLIGATORIEDAD DE EMITIR LINEAMIENTOS QUE RIJAN EL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN. Como fue señalado en el Resultando VIII del presente acuerdo, este Consejo General emitió los Lineamientos que tienen por objeto establecer los procedimientos y actuaciones que deberán desarrollarse en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral, lo anterior siempre bajo procedimientos ecológicos, según lo mandato el artículo 1° de los mismos Lineamientos.

• • •

QUINTO. - TÉRMINO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 434 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 188 del Código, **dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral** este Consejo General deberá destruir la documentación y material electoral utilizado durante la elección del pasado proceso electoral, en la inteligencia de que, al haberse dado la señalada declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el plazo máximo para llevar a cabo la destrucción fenece el día **diecisiete de noviembre del año en curso**.

SEXTO. - DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL OBJETO DE LA DESTRUCCIÓN. En atención a lo establecido por los artículos 434 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo dispuesto por el artículo 188 del Código, así como 14, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos, se precisa que los documentos objeto de la destrucción serán las boletas electorales inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado que fueron impresas para el último proceso electoral, los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como las inutilizadas, y el material electoral (urnas, cancelos y demás material) que ya no esté en condiciones de uso. Lo anterior a excepción de los expresamente referidos en el numeral 2 del artículo 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, lo señalado en los artículos 228 fracción IX y 231 fracción V del Código, y artículo 3°, numeral 4 de los Lineamientos, mismos que se especifican a continuación:

“Artículo 440.

(...)

2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- • •
- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
- (...)"

"Artículo 228.

El cómputo distrital y municipal de la elección se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento aplicable al INE, los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General y en las siguientes reglas:

(...)

IX. Se formará un expediente por cada elección que contendrá:

- a) *Copia de las actas levantadas en casilla;*
- b) *Copia del acta de la sesión de cómputo;*
- c) *Copia del acta del cómputo de la elección correspondiente, y*
- d) *El informe del Presidente del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso, copia de los recursos.*

Este expediente deberá remitirse al Consejo.

El resultado de la votación emitida desde el extranjero para la elección de Gobernador, se asentará en las actas respectivas, las cuales se integrarán al expediente de esa elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 352 de la LGIPE y los lineamientos que emita el INE."

"Artículo 231

Para hacer el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado y la de diputados, el Consejo se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

V. Se formará un expediente que contendrá copias de las actas de escrutinio y cómputo distritales, copia del acta del cómputo estatal e informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. El expediente de la elección de Gobernador también contendrá copia de las actas de cómputo de votos emitidos en el extranjero."

"Artículo 3.

(...)

4. No se deberá destruir la documentación que se encuentra bajo los siguientes supuestos:

- a) *Que sea objeto de los diversos estudios que realice el Instituto y en su caso el INE, hasta en tanto no concluyan los mismos, siempre que esté previamente autorizado.*
- b) *Que haya sido requerida y forme parte de alguna averiguación de la FEPADE o la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes o como parte de un procedimiento administrativo de la Contraloría Interna*

• • •

*del Instituto o de algún medio de impugnación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
(...)”*

Por ello, en cumplimiento a los preceptos legales anteriormente citados y en atención al listado proporcionado por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, referido en el Resultando XXVI del presente acuerdo, se informa que la documentación y el material electoral objeto de la destrucción será la siguiente:

DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES A DESTRUIR		
No.	Documento/Material	Cantidad a destruir
1	Boleta sobrante de la elección para las Diputaciones Locales.	1,101,677
2	Boleta sobrante de la elección para el Ayuntamiento.	1,101,677
3	Acta sobrante de la jornada electoral.	1,788
4	Acta sobrante de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	1,768
5	Acta sobrante de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.	1,768
6	Acta sobrante de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.	17
7	Acta sobrante de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.	17
8	Acta sobrante de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.	17
9	Hoja de incidentes.	50
10	Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.	50
11	Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.	650
12	Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.	650
13	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.	1,740
14	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.	15
15	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1,740
16	Cartel de resultados de la votación en casilla especial.	15
17	Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.	18

18	Cartel de resultados de cómputo Distrital.	18
19	Cartel de resultados de cómputo Municipal.	11
20	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.	1,750
21	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.	1,750
22	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales.	1,750
23	Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento.	1,750
24	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.	1,258
25	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.	1,192
26	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	580
27	Cartel de identificación de casilla especial.	8
28	Cartel informativo para la casilla de la elección para Diputaciones Locales.	1,750
29	Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.	1,750
30	Sobre para acta de las y los electores en tránsito.	10
31	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral diputaciones.	1,750
32	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral ayuntamientos.	1,750
33	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para Diputaciones Locales.	1,750
34	Sobre de expediente de casilla de la elección para Diputaciones Locales.	1,750
35	Sobre de expediente de casilla especial de la elección para Diputaciones Locales.	10
36	Sobre para boletas sobrantes de la elección para Diputaciones Locales.	1,750
37	Sobre para votos válidos de la elección para Diputaciones Locales.	1,750
38	Sobre para votos nulos de la elección para Diputaciones Locales.	1,750
39	Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para Diputaciones Locales.	1,750
40	Sobre para el depósito de boletas de la elección para Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.	1,750
41	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.	1,750
42	Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.	1,750

• • •

43	Sobre de expediente de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.	10
44	Sobre para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.	1,750
45	Sobre para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.	1,750
46	Sobre para votos nulos de la elección el Ayuntamiento.	1,750
47	Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.	1,750
48	Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.	1,750
49	Bolsa rosa del PREP.	1,750
50	Caja paquete electoral diputaciones.	1,712
51	Caja paquete electoral ayuntamientos.	1,712
52	Caja contenedora.	1,712

SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 1, inciso c) del artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el numeral 2 del multicitado artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como por el último párrafo del artículo 188 del Código, y los artículos 1º, primer párrafo y 14, tercer párrafo, de los Lineamientos, este Consejo General estima conveniente precisar que el procedimiento que será empleado para la destrucción de la documentación y el material electoral, deberá realizarse bajo métodos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje de los mismos, quedando totalmente descartado cualquier procedimiento que implique la incineración, entierro o cualquier otro que tenga efectos contaminantes, ya que se debe buscar en todo momento la protección y conservación del medio ambiente.

Así mismo, se determina que las actividades relacionadas con el procedimiento de destrucción de la documentación y del material electoral deberán realizarse con pleno apego a lo establecido en el artículo 435 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

• • •

Electoral, así como por lo dispuesto en su respectivo Anexo 16 denominado “*Procedimiento para la Destrucción de Documentación Electoral*”, mismos que a la letra especifican lo siguiente:

“Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

“ANEXO 16

PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

• • •

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.

c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.

5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.”

El contenido de los mencionados numerales se ve reproducido en los artículos 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos, siendo procedente destacar lo señalado por el artículo 11, segundo párrafo, inciso j) de estos últimos, el cual establece:

“Artículo 11.

• • •

(...)

2. Solamente el personal autorizado por la DCyOE podrá participar en este ejercicio, para lo anterior, se desarrollarán las siguientes actividades:

(...)

j) En caso de que el traslado y la destrucción se lleven a cabo en día diferente al de la preparación, al término de las actividades destinadas a esta última acción, se deberá cerrar la puerta de la bodega electoral colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmaran las y los funcionarios y representantes presentes. En este último caso, deberá realizarse una nueva convocatoria para el traslado y destrucción de la documentación en los mismos términos del artículo 8° de los Lineamientos.”

De igual manera, cobra relevancia el diverso artículo 17, inciso d), de los mismos Lineamientos, que refiere:

“Artículo 17.

Para la destrucción se deberán realizar las siguientes acciones:

(...)

d) *Se deberá constatar dentro del Acta Circunstanciada levantada mediante una diligencia de Oficialía Electoral, y por parte de la o el Notario Público designado y por las y los presentes, que no haya quedado documentación o materiales programados para destrucción dentro de la bodega.”*

Finalmente, el artículo 22 de los Lineamientos multicitados se refiere a las acciones que se deberán realizar con posterioridad a que se lleve a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral.

OCTAVO. - SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL. Vistas las cotizaciones realizadas y atendiendo a las acciones previstas en el Título III, capítulo XI del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su respectivo Anexo 16, así como lo señalado por los Lineamientos, se considera que el proveedor “José Luis Hernández Vázquez (Grupo Remex)” presenta la mejor oferta ya que cuenta con la capacidad para destruir la documentación y el material electoral bajo procedimientos que no son de incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes, así mismo tiene la capacidad de suministrar el

• • •

material de empaque de la documentación, absorber los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción, y además, cuenta con experiencia en el desarrollo de estas diligencias, obtenida con el propio Instituto en procesos electorales anteriores, aunado a que, se advierte que el Instituto obtendrá recursos por el reciclamiento de papel.

No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 1, inciso f) del artículo 435 del multicitado Reglamento de Elecciones, se determina que la empresa proveedora de la destrucción tanto de la documentación como del material electoral, realizará dicha actividad ante la presencia de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, las y los otrora integrantes de los consejeros distritales y municipales de este Instituto Estatal Electoral, las y los otrora candidatos independientes, y el Órgano Interno de Control, así como Direcciones y Coordinaciones del multicitado Instituto; ello en términos del artículo 16, en relación con el 8º, ambos de los Lineamientos.

Así mismo, la destrucción se realizará mediante el procedimiento de trituración bajo estricta supervisión por parte de personal calificado de la empresa, empleándose en todo momento procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan preferentemente su reciclaje.

NOVENO. - DETERMINACIÓN DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN EL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL. De conformidad a los Considerandos anteriores, el proveedor “José Luis Hernández Vázquez (Grupo Remex)” con domicilio fiscal en la avenida San Ángel, número 420, interior 5, Valle de San Ángel, C.P. 66290, San Pedro Garza García, Nuevo León, será el encargado de la destrucción mediante trituración de la documentación electoral, así como del material electoral utilizado en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

• • •

Por lo que este Consejo General señala las **09:00 horas del día ocho de noviembre del presente año**, para recopilar la documentación y material electoral en la sede de este Instituto, trasladarlo a las instalaciones del proveedor “José Luis Hernández Vázquez (Grupo Remex)” y dar inicio con el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral en el domicilio ubicado en avenida Mahatma Gandhi Número 108, Colonia San Pedro, C.P. 20280 Aguascalientes, Aguascalientes, para que, posteriormente, entregue la constancia respectiva, de conformidad a lo establecido por los artículos 437, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 22, inciso a), de los Lineamientos.

DÉCIMO.- CONFORMIDAD PARA QUE SE REALICE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL. Que, toda vez que las autoridades señaladas en el Resultando XXV del presente acuerdo no manifestaron inconformidad alguna con la destrucción de la documentación y material electoral que fuera utilizado durante los comicios del proceso electoral que recién concluyó, es que no existe impedimento alguno para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos fundamentados en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo primero, incisos a) y r), y 216, primer párrafo, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, y 188, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 434, 435, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Anexo 4.1, Apartado B, numeral 8, así como Anexo 16, ambos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y finalmente, artículos 1°, 3°, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación y el Material Electoral, este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

• • •

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina que la destrucción de la documentación y material electoral utilizado en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 se realice por el proveedor “José Luis Hernández Vázquez (Grupo Remex)”, en el domicilio ubicado en avenida Mahatma Gandhi, número 108, Colonia San Pedro, C.P. 20280 Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, procedimiento que comenzará en punto de las nueve horas, en términos del **Considerando NOVENO** del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese de manera personal el presente acuerdo al proveedor “José Luis Hernández Vázquez (Grupo Remex)”, a través de sus representantes legales, con el objeto de comunicarle la aprobación de su designación y se proceda a celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan, en su caso.

QUINTO. Este Consejo General instruye a su secretario ejecutivo para que, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, sirvan citar a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a las y los otrora consejeros distritales y municipales de este Instituto Estatal Electoral, a las y los otrora candidatos independientes, a la Notaria Pública que dará fe de la actividad, y a la representante del área de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que asistan a la diligencia de Destrucción de la Documentación y Material Electoral aprobada a través del presente acuerdo.

• • •

De igual manera se ordena girar invitación al Órgano Interno de Control, y a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que acudan a presenciar el acto de destrucción.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno. -**CONSTE.** ---

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.